

Acta	22/2022
Sesión	Ordinaria
Fecha	29/11/2022

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 12:00 once horas del martes 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 22/2022 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaria Ejecutiva, procede al pase de lista de los integrantes del Pleno, asentado las asistencias de los integrantes; y toda vez en términos de los artículos 9 y 11 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, se declara instalada la sesión e instruyo a la Secretaria Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".

La Secretaria Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día.

ORDEN DEL DÍA

- 1°. Verificación del quórum, declaración de existencia del mismo e instalación de la sesión.
- 2°. Aprobación del orden.
- 3°. Aprobación del acta de la sesión ordinaria del 10 de noviembre de 2022.
- 4°. Avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos en los Recursos de Revisión a cargo de la **Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, que abarcan del punto 5° al 11°, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Proyecto del sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
5°	Resolución	RR/DAIP/MEGC/224/2022	Municipio de Querétaro	Sobresee y ordena entrega de la información	Se entrega la información antes de dictar la resolución
6°	Resolución	RDA/0340/2022/INFO	Municipio de Pedro Escobedo	Ordena búsqueda y entrega de información	El sujeto obligado no entregó la información, y no presentó informe justificado

7°	Resolución	RDAA/0349/2022/INFO	Municipio de Huimilpan	Ordena búsqueda y entrega de información	Se ordena la entrega de la información clara y precisa, esto al entregarse ilegible
8°	Resolución	RDAA/0395/2022/AVV	Municipio de San Juan del Río	Ordena búsqueda y entrega de información	Se ordena la entrega de la información faltante
9°	Resolución	RDAA/0404/2022/AVV	Fiscalía General del Estado	Sobresee	Se entrega la información antes de dictar la resolución
10°	Resolución	RDAA/0413/2022/AVV	Municipio de San Juan del Río	Ordena búsqueda y entrega de información	El sujeto obligado no entregó la información, y no presentó informe justificado
11°	Cumplimiento	RR/DAIP/MEGC/07/2022	Municipio de Pedro Escobedo	Cumplimiento y archivo	Se dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución
		RR/DAIP/MEGC/78/2022	Municipio de Querétaro		
		RR/DAIP/MEGC/85/2022	Municipio de El Marqués		
		RR/DAIP/MEGC/141/2022	Municipio de Corregidora		
		RR/DAIP/MEGC/229/2021	Municipio de Landa de Matamoros		
		RR/DAIP/MEGC/343/2021	Municipio de El Marqués		

Análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos en los Recursos de Revisión a cargo de la Ponencia de la Comisionado **Octavio Pastor Nieto de la Torre**, que abarcan del punto 12° al 23°, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Proyecto del sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
12°	Cumplimiento	RR/DAIP/INFO/153/2022 RR/DAIP/INFO/189/2022 RDAA/0257/2022/OPNT	Municipio de Pinal de Amoles Municipio de Ezequiel Montes Municipio de El Marqués	Cumplimiento y archivo	Se dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución
13°	Resolución	RDAA/0339/2022/OPNT	Poder Legislativo del Estado	Sobresee	El SO entregó la información solicitada antes de que se dictara la resolución
14°	Resolución	RDAA/0348/2022/OPNT	Poder Ejecutivo del Estado	Confirma	El SO puso a disposición la información para su consulta
15°	Resolución	RDAA/0351/2022/OPNT	Municipio de Querétaro	Sobresee	Se entrega la información antes de dictar la resolución
16°	Resolución	RDAA/0359/2022/OPNT	Fiscalía General del Estado	Sobresee	El SO aclaró que las dependencias citadas por la persona recurrente no forman parte de ese sujeto obligado, por lo que no está obligado a entregar información que no sea

					generada o no este bajo su resguardo o depósito.
17°	Resolución	RDAA/0377/2022/OPNT	Municipio de Pedro Escobedo	Ordena búsqueda y entrega de información	El SO no entregó la información, ni presentó su informe justificado
18°	Resolución	RDAA/0383/2022/OPNT	Municipio de Pedro Escobedo	Ordena búsqueda y entrega de información	El SO no entregó la información, ni presentó su informe justificado
19°	Resolución	RDAA/0385/2022/OPNT	Municipio de Corregidora	Sobresee	El SO logró acreditar su dicho y combatir la inconformidad de la parte recurrente consistente en la falta de trámite y de contestación a su solicitud de información
20°	Resolución	RDAA/0388/2022/OPNT	Servicios de Salud del Estado de Querétaro	Confirma	El SO logró acreditar su incompetencia, en virtud de que la información solicitada no es generada o se encuentra bajo su resguardo o depósito
21°	Resolución	RDAA/0391/2022/OPNT	Servicios de Salud del Estado de Querétaro	Confirma	La información faltante, no es generada o se encuentra bajo resguardo o depósito del SO
22°	Acuerdo que desecha	RDAA/0408/2022/OPNT	Municipio de Querétaro	Se desecha	El recurrente no atendió la prevención que le fue hecha en el plazo legal para ello.
23°	Acuerdo que desecha	RDAA/0414/2022/OPNT	Municipio de Amealco	Se desecha	El recurrente no atendió la prevención que le fue hecha por el SO en el plazo legal para ello, y se tuvo por no presentada la solicitud de información

Análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos en los recursos de revisión a cargo de la **Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, que abarcan del punto 24° al 33°, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Proyecto del sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
24°	Acuerdo que desecha	DPDP/JMO/02/2022	Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro	Se desecha	No acreditan los requisitos mínimos de presentación y no contestar la prevención
25°	Resolución	DIOT/JMO/17/2022	Comisión Estatal de Aguas	Se desecha	No se advierten indicios de incumplimiento a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado
26°	Cumplimiento	RR/DAIP/JMO/281/2021	Municipio de Querétaro	Cumplimiento y archivo	Se dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución

27°	Resolución	RDAA/0407/2022/JMO	Municipio de Corregidora	Sobresee	Se entrega la información antes de dictar la resolución
28°	Resolución	RDAA/0360/2022/JMO	Municipio de Querétaro	Ordena búsqueda y entrega de información	Acorde a la normatividad de la materia existe el puesto de 'subdelegado' del que se requiere la información, por lo que deben de contar con constancias en relación con la elección/designación. en caso de no contar con la información, emitir acta de inexistencia para dotar de certeza al solicitante de que se realizó la búsqueda exhaustiva.
29°	Resolución	RDAA/0370/2022/JMO	Municipio de Querétaro	Sobresee	Se actualiza causal de improcedencia del artículo 153 fr. IX, toda vez que la comisión ya resolvió en definitiva sobre la solicitud que se impugna
30°	Resolución	RDAA/0379/2022/JMO	Poder Ejecutivo del Estado	Confirma	El sujeto obligado es incompetente de la información, por lo que no puede emitir acta de inexistencia de la información
31°	Resolución	RDAA/0381/2022/JMO	Servicios de Salud del Estado de Querétaro	Confirma	Toda vez que el recurrente perfecciona su solicitud mediante el recurso de revisión
32°	Resolución	RDAA/0400/2022/JMO	Municipio de Querétaro	Confirma	Toda vez que el recurrente perfecciona su solicitud mediante el recurso de revisión
33°	Resolución	RDAA/0328/2022/JMO	Municipio de Corregidora	Confirma, Sobresee y ordena entrega de la información	Por una parte, confirma respuesta inicial; por otra sobresee, ante la entrega parcial de la información solicitada; y por otra, ordena entrega de visor faltante, opinión de cumplimiento estatal y visores de trabajadores en versión pública

34°. Asuntos Generales.

Continuando con la Sesión, el Comisionado Presidente Javier Marra Olea pone a consideración de los integrantes del Pleno la aprobación de la orden del día y además solicita si tienen algún asunto a agregar a la orden del día por favor manifestarlo, por lo que la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, solicita el uso de la voz y señala lo siguiente: Quiero adicionar un asunto dentro de asuntos generales para no modificar la orden del día relativo al siguiente recurso de revisión:

Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado
Resolución	RR/DAIP/MEGC/227/2021	Fiscalía General del Estado de Querétaro

A C T U A C I O N E S

A C T U A C I O N E S

Por lo que el Comisionado Presidente en uso de la voz le indica que dicho recurso quedaría como número 34° dentro de la Orden del día y asuntos generales pasaría al número 35° de la orden del día, y además solicita la aprobación del pleno para retirar de la orden del día el punto 26° relativo a un acuerdo de cumplimiento del Municipio de Querétaro, dado que se tiene información adicional para revisar el cumplimiento y por ello pediría que el punto 26 se retirara de la orden del día, por lo que ya con las modificación se procede a la votación. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos.

Para desahogar el **tercer punto** del "orden del día", referente a: **"Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior"**, y en virtud de que el acta les fue enviada a cada uno de los Comisionados, y al no recibir observaciones se propone obviar su lectura y realizar la votación respectiva, sometiendo a votación. Quién esté a favor, manifestarlo. Sometiéndose a votación y Aprobándose por unanimidad de votos el acta de la sesión anterior. -----

En cuanto al **cuarto punto** del "orden del día", referente a: **"Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado"**, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. Se procede a la lectura. -----

FUNCIONARIO	CARGO	ASUNTO
C. Enrique Vega Carriles	Presidente Municipal del Marques, Qro	Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de el Marques, designando a la Lic. Clara Mejía Maldonado, de fecha 31 de octubre de 2022.
Lic. Jesús Emmanuel Vega Montes	Oficial Mayor de Ezequiel Montes	Nombramiento del titular de la Unidad de Transparencia y Normatividad, designando a Ma. del Sagrario Montes Hernández, de fecha 17 de octubre de 2022.

Continuando con el **quinto punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/224/2022 promovido en contra del Municipio de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: procedo a desahogar el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/224/2022 en contra del Municipio de Querétaro, aquí tenemos que la persona solicitó copias de las pólizas de fianza o garantía que presentaron los desarrolladores para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización de la unidad condominal denominada la Cima Tower, dos solicito copia de la póliza de fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad municipal correspondiente por el valor un total de las obras de urbanización que falten por ejecutar calculando al 30% para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije con motivo de la autorización de la venta de unidades privativas de la Torre 1, de la

Página 5

ACTUACIONES

unidad condominal denominada la Cima Tower, tres solicitó el dictamen técnico aprobatorio de las obras de construcción y urbanización de la Torre 1 de la unidad condominal denominada cima Tower, cuatro copia de la póliza de fianza a favor de la asamblea de condóminos que el desarrollador tiene obligación de otorgar en un plazo de 60 días naturales para garantizar vicios ocultos de las obras de urbanización, aquí tenemos que el Municipio dio contestación fuera del plazo establecido por el artículo 130 de la Ley de Transparencia, ya que la solicitud se representó el día 4 de marzo sin embargo la respuesta se dio fuera del plazo, esto es, fuera de los 20 días hábiles. La inconformidad que refiere el recurrente es que se está declarando como inexistente información solicitada que debe de existir de conformidad con los artículos 215 fracción II y 240 fracción VI del Código Urbano del Estado de Querétaro, la persona recurrente al momento de que de que se rindió el informe justificado no realizó ninguna inconformidad al respecto, pero en el informe justificado tenemos que el Municipio de Querétaro agregó cierta información consistente en copia simple de la póliza de fianza número 2226946 así como copia simple de la póliza de fianza número 2226952 y con estas dos copias de las pólizas estaría dando contestación solamente al punto uno de la solicitud de información, toda vez que se observa que las pólizas de fianzas corresponden a la unidad condominal y al condominio denominado Torre 1, a favor de los de los condóminos de forma proporcional; ahora bien, respecto a los puntos 2, 3 y 4 no hace ninguna mención el sujeto obligado ni tampoco aclara porque no está este agregando la información solicitada, en este sentido tendríamos que sobreseer respecto al punto uno de la solicitud de información, ya que ahí sí se entregó las pólizas solicitadas. Asimismo, respecto a los demás puntos que es el 2, 3 y 4 se ordena la entrega de la información o en su caso presentar el acta de mi existencia de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 136 y 137 de la Ley de Transparencia. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos.

Continuando con el sexto punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de revisión RDAA/0340/2022/INFO promovido en contra del Municipio de Pedro Escobedo”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: ahora desahogaría el procedimiento 340/2022 en contra del Municipio de Pedro Escobedo, la persona solicitó el monto total de recursos públicos que tiene de costo la construcción del arco de cantera en la entrada de la localidad escolásticas Municipio de Pedro Escobedo Querétaro, la inconformidad es referente a que no se le dio contestación a la solicitud de información, entonces así mismo nosotros verificamos que efectivamente no se dio contestación a esta solicitud de información. Se le requirió el informe justificado al Municipio, y no lo rindió por lo tanto sería exhortar al sujeto obligado a fin de que rinda los informes conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de Querétaro, el sentido de este proyecto es ordenar la entrega de la información referente al monto total de recursos públicos que tiene el costo de la construcción del arco de cantera en la entrada de la localidad Escolásticas del Municipio de Pedro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **séptimo punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de revisión RDAA/0349/2022/INFO promovido en contra del Municipio de Huimilpan"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: ahora desahogo el recurso de revisión 349/2022 en contra del Municipio de Huimilpan, aquí la persona solicitó la información estadística que indique el número de licencias de construcción autorizadas en Municipio de Huimilpan del 01 de enero del 2015 al 10 de junio del 2022, favor de desglosar la información por nombre o razón social, a quién le fue aprobada la licencia de construcción, así como nombre comercial en qué fecha fue solicitada y la fecha en que fue aprobada, tipo de obra, dirección, manzana, lote, número y superficie a construir en metros cuadrados, favor de enviar copia de los acuerdos y oficios en los que se formalizó dichos actos administrativos. En la respuesta inicial el sujeto obligado agregó información de la cual esta Comisión pues no pudo dar cuenta, toda vez que la misma es ilegible, teniendo que a su vez la inconformidad presentada por el recurrente consiste esencialmente en que la información se encuentra ilegible, teniendo por consecuencia la limitación al derecho de acceso a la información, ahora bien, en el informe justificado el sujeto obligado entrega información en versión pública eliminando los nombres de los solicitantes de la licencias de construcción de acuerdo con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, asimismo agrega oficio la relación mencionada en su informe justificado, del cual al realizar un estudio tenemos que de nueva cuenta se encuentra imposibilitada esta Comisión para verificar esta información toda vez que sigue encontrándose ilegible, en este sentido la propuesta de esta Ponencia es ordenar la entrega de la información de manera clara y legible la información estadística que indique el número de licencias de construcción autorizadas en el Municipio de Huimilpan del 01 de enero del 2015 al 10 de junio del 2022, que es glosando la información en versión pública por nombre comercial, en qué fecha fue solicitada y la fecha que fue aprobada tipo de obra, dirección, manzana, lote, número y superficie a construir en metros cuadrados. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **octavo punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de revisión RDAA/0395/2022/AVV promovido en contra del Municipio de San Juan del Río"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: ahora procedo a desahogar el recurso 395/2022 en contra del Municipio de San Juan del Río. La persona solicitó ¿cuál es la cifra en pesos mexicanos que se recaudó en el Ayuntamiento con motivo de infracciones o multas de tránsito por exceso de velocidad por cada año en el periodo del 2012 a 2021?, ¿Cuál ha sido el uso y destino del dinero recaudado por multas de tránsito por cada año entre 2012 y 2021?, ¿Cuál es el número de personas fallecidas en el Municipio dentro y fuera de la cabecera municipal por motivos de accidentes de tránsito desagregadas por sexo y por año entre 2012 y 2021?, ¿Cuál es el

número de accidentes de tránsito ocurridos en el municipio dentro y fuera de la cabecera municipal por cada año entre 2012 del 2021?, ¿Cuántas personas agentes de tránsito han estado habilitadas para imponer una multa de tránsito desagregadas por sexo y de los años 2012 y 2021?. Tenemos que la inconformidad manifestada por el ahora recurrente consiste en la falta de respuesta a los puntos 1 y 2 de la solicitud de información, entonces aquí tendríamos que, solamente vamos a entrar al estudio de los puntos 1 y 2 de la solicitud de información que es respecto a la cual se inconforma, y tendríamos por conforme al recurrente de los puntos 3, 4 y 5 de la solicitud de información; ahora bien, en la respuesta inicial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal refiere que los datos se deberán considerar por otra dependencia, es decir, que dicha información se encuentra dentro de los archivos de otra dependencia del municipio, respuesta la cual fue agregada al recurrente por parte de la unidad de transparencia, sin remitir a otras áreas con la finalidad de brindar una respuesta completa al solicitante y satisfacer el derecho de acceso a la información, en el informe justificado la Secretaría de Finanzas del Municipio informa la cifra que recaudó el Ayuntamiento, con motivo de infracciones o multas de tránsito por exceso de velocidad por cada año en el periodo de primero de octubre del 2018 al 2021, y en relación al uso y destino del dinero recaudado por multas de tránsito, pone a disposición un hipervínculo del cual se realiza un análisis de dichas constancias; y tenemos que considerando que se refiere al uso y destino del presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2021, es decir, que hace referencia al dinero recaudado del servicio público del 2020 para el uso del año 2021, de lo anterior esta Comisión concluye que el sujeto obligado no refiere su falta de entrega en relación a la cifras recaudada por el Municipio, con motivo de infracciones o multas por exceso de velocidad de los periodos del 2012 al mes de septiembre del 2018 y por lo que ve al uso y destino del dinero recaudado por multas de tránsito por cada año entre 2012 al 2019 y 2020, el sujeto obligado de igual manera no manifestó nada respecto a su falta de respuesta respecto a estos periodos de información, entonces en este sentido, se ordena entregar la información faltante de los periodos que ya se mencionaron que fueron del 2012 a septiembre del 2018 así como el de lo recaudado nuestro destino de los recursos. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **noveno punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de revisión RDAA/0404/2022/AVV promovido en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: ahora procedo a desahogar el recurso 404/2022 en contra de la Fiscalía General del Estado, la persona solicitó el número de delitos cometidos por servidores públicos de toda la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal, así la información estadística solicitada se requiere del año 2010 a 2021 desagregada por año de la denuncia, al respecto no se requiere ningún dato personal ni información privada. Al momento de quedar respuesta la Fiscalía agrega diversas ligas electrónicas, y la persona se inconforma diciendo que los enlaces que se emiten como respuesta a la solicitud de información solo contienen datos del año 2015 a 2021, en tanto se requirió claramente la línea

de tiempo que abarca del 2010 a 2021, omitiendo entregar la información de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, al hacer nosotros un análisis tenemos que de las ligas electrónicas esta Comisión realiza una revisión de las mismas, y se desprende información referente al número de delitos cometidos por servidores públicos, y al momento de que rinde el informe el sujeto obligado explica detalladamente que la elaboración de la estadística se realiza con base en la nueva metodología para registro y clasificación de los delitos de las víctimas, emitida por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de delitos del fuero común para fines estadísticos y el catálogo de delitos del INEGI, mismo que tal como lo menciona el sujeto obligado permite generar estadísticas compatibles con otros organismos nacionales e internacionales y que son respaldadas por organismos públicos y privados, es decir, que dicha metodología fue aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en fecha 19 de diciembre del 2014, por lo tanto, se entrega con ese nivel de detalle a partir del año 2015 por la Fiscalía General del Estado, por último y aun cuando la Fiscalía no lo mencionó, esta Comisión determina que solo es procedente la entrega de la información generada a partir de la creación de la propia Fiscalía General del Estado, es decir, a partir de la publicación de la Ley Orgánica en el Diario Oficial de la Federación que fue el 30 de mayo del 2016, en consecuencia el sujeto obligado ha entregado a la información solicitada, asimismo ha fundado y motivado en la razón por la cual solo entregan las estadísticas de los años 2015 al 2021, entonces el sentido de mi proyecto es sobreeser el presente recurso de revisión, ya que la información ya ha sido entregada. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de revisión RDAA/0413/2022/AVV promovido en contra del Municipio de San Juan del Río”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: ahora procedo desahogar el recurso de revisión 413/2022 en contra del Municipio de San Juan del Río, aquí la persona solicitó todo permiso licencia o autorización para el uso o puesta en operación de giro comercial, otorgado a nombre de un particular. La respuesta tenemos al momento de que realizamos la verificación, a fin de ver si el sujeto obligado había dado contestación tenemos que no se dio contestación a esta solicitud, entonces los argumentos que procedemos es que el Municipio de San Juan del Río, no presentó tampoco el informe justificado por lo que se tiene por perdido su derecho a ofrecer pruebas y se tienen por cierto los hechos afirmados por el recurrente, en relación de que no se dio contestación el sujeto de obligado, pues debió de actuar con base a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información que tiene sus archivos, así como entrar entregar la información de manera completa y/o oportuna a la persona recurrente, en este sentido pues se exhorta al Municipio de San Juan del Río a cumplir con las obligaciones establecidas por la Ley de Transparencia ya que son información pública, como es rendir los informes justificados que son requeridos por esta Comisión, entonces el sentido de proyecto es realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en las áreas poseedoras de

la información y hacer entrega de la misma. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo primer punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación de los proyectos de acuerdos de cumplimiento en los recursos de revisión RR/DAIP/MEGC/07/2022, RR/DAIP/MEGC/78/2022, RR/DAIP/MEGC/85/2022, RR/DAIP/MEGC/141/2022, RR/DAIP/MEGC/229/2021, RR/DAIP/MEGC/343/2021 y RR/DAIP/MEGC/227/2021 promovidos en contra del Municipio de Pedro Escobedo, Municipio de Querétaro, Municipio de El Marqués, Municipio de Corregidora, Municipio de Landa de Matamoros y Municipio de El Marqués”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: estamos glosando varios recursos de revisión en los cuales se ha dado cumplimiento a la resolución que se dictaron en su momento en cada uno de los plenos por cada recurso, entonces tendríamos que estaríamos dando cumplimiento a todos estos recursos y ordenando su archivo, estos recursos es el 07/2022 en contra del Municipio de Pedro Escobedo, el 78 /2022 se encuentra el Municipio de Querétaro, 83/2022 se contra del Municipio del Marqués, el 141/2022 se contra el Municipio de Corregidora, 224/2021 en contra el Municipio de Landa de Matamoros, 343/2021 en contra del Municipio del Marqués. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo segundo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdos de cumplimiento relativos a los recursos de revisión RR/DAIP/INFO/153/2022, RR/DAIP/INFO/189/2022 y RDAA/0257/2022/OPNT promovidos en contra del Municipio de Pinal de Amoles, Municipio de Ezequiel Montes y Municipio de El Marqués”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: en este punto del orden del día se presenta para su aprobación los proyectos de acuerdos de cumplimiento relativos a los recursos 153, 189 y 257 del 2022 correspondientes a los Municipios de Pinal de Amoles, Ezequiel Montes y el Marqués, en virtud de que en todos ellos se presentaron las mismas circunstancias procesales, después de verificar las documentales exhibidas por esos sujetos obligados, para acreditar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el pleno de esta Comisión, se da cuenta que las mismas coinciden con el ordenador por el Pleno en su resolutive segundo y el tercero, sin que la persona recurrente manifestara inconformidad alguna en el plazo concedido para ello, en virtud de lo anterior, es propuesta de esta Ponencia tener a los sujetos obligados antes citados, dando cumplimiento con lo ordenado por el Pleno de esta Comisión, en las resoluciones dictadas dentro de cada uno de los expedientes y ordenar el archivo como asuntos totalmente concluidos, lo anterior de conformidad con el artículo 159 de la Ley Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo tercer punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0339/2022/OPNT promovido en contra del Poder Legislativo del Estado”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 339 del 2022 en el cual se acumuló el recurso 342 del mismo año, interpuesta en contra del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en los que se solicitó la siguiente información: solicito conocer en su totalidad y a detalle todos los ingresos que recibieron tanto Laura Angélica Dorantes Castillo, como Agustín Dorantes Lambarri en la LIX legislatura del Estado de Querétaro durante los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021, en concreto se solicita a conocer sueldo, dieta, prerrogativas, bonos, vales de despensa, préstamos, créditos, transferencia económicas, ingresos por trabajo legislativo, oficina de gestión legislativa, sueldos u horarios para empleados que trabajen en su oficina legislativa, asesores o asistentes, secretarias, choferes, vales de gasolina, boletos de avión, pasajes aéreos y en fin cualquier tipo de apoyo financiero económico o en especie; en este caso, la persona recurrente se inconformó, en virtud de que no se entregó la información solicitada, información que de conformidad con el artículo tercero fracción 13 y inciso c) y 66 fracciones XII, VIII y XXX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro es pública, si bien es cierto, el sujeto obligado no dio respuesta a las dos solicitudes de información presentadas por la persona recurrente en el plazo legal concedido para ello, también lo es, que el propio sujeto obligado en su informe justificado agregó al presente recurso de la información requerida, e informó la inexistencia en aquella con la que no cuenta, por referirse acciones de la vida privada de los servidores públicos citados, sin que la parte recurrente manifestara inconformidad alguna dentro del plazo legal concedido para ello, en virtud de lo anterior, es propuesta de esta Ponencia de conformidad con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión propone sobreseer el presente recurso de revisión, en virtud de que el sujeto obligado entregó la información solicitada antes que se dictara la presente resolución. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo cuarto punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0348/2022/OPNT promovido en contra del Poder Ejecutivo del Estado”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 348 del 2022 interpuesta en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el que se solicitó lo siguiente: solicito conocer

Página 11

en su totalidad y a detalle el proyecto ejecutivo del nuevo centro gerontológico anunciado por Mauricio Kuri el pasado 15 de junio de 2022, presupuesto asignado, partida presupuestal, todos los recursos financieros el que se va a utilizar para la construcción, los contratos instrumentos legales, convenios firmados o generados para la acción de la construcción, equipamiento de inmuebles, diseño arquitectónico, obra civil, mecánica del suelo, diseño estructural, diseño de interiores, equipamiento tecnológico, aforo funcionarios, personal que podrán laborar trabajar ahí y operar cotidianamente. La persona recurrente se inconformo debido a que no se hizo entrega de la información solicitada, y dijo que argumentan la falta de capacidad técnica y falta de tiempo y personal, se queja también de que solicitan su presencia en las oficinas situación a la que menciona estar impedido físicamente, información que de conformidad es información pública, todo tanto la respuesta del sujeto obligado en su informe justificado resulta evidente que este puso a disposición de la persona recurrente la información solicitada para su consulta, informándole que sobrepasaba sus capacidades técnicas humanas debido al volumen de la información y de su carga de trabajo, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, agregando en su informe justificado que en el caso de un proceso de obra, su dinámica requiere que todo sea plasmado de manera física, es decir en papel, por lo cual así es como tienen información de manera tangible para su administración y gestión hasta su conclusión, y que el proceso de conserva de un archivo digital es una práctica que están implementando de manera reciente, por ello la capacidad técnica y humana no es lo suficientemente para llevar para llevarla de manera simultánea, en ese sentido, si bien es cierto la persona recurrente especificó como modalidad de entrega de la información el electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, también lo es, que el artículo 124 considera que cuando no sea posible para el sujeto obligado la entrega de la información en la modalidad especificada por el solicitante, este puede poner la información solicitada a su disposición en consulta directa, a fin de no vulnerar el ejercicio del derecho de acceso a la información del solicitante, en virtud de lo anterior, es propuesta de esta Ponencia confirmar la respuesta del sujeto obligado, lo anterior con fundamento en el artículo 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos.-----

Continuando con el **décimo quinto punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0351/2022/OPNT promovido en contra del Municipio de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: con el permiso del pleno presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 351/2022 interpuesta en contra del Municipio de Querétaro, en el cual se le solicita lo siguiente: que el garante obligado proporcione las agendas de actividades oficiales del Presidente Municipal de Querétaro Luis Bernardo Nava Guerrero de enero de 2018 al 30 de junio del 2022, en donde se detalle las actividades y eventos realizados como parte de las actividades y funciones del presidente municipal, desglosado por

cada actividad, en donde la realizó y la fecha el que fue desarrollada. La persona recurrente se inconforma por lo siguiente: en la solicitud no se pidió copia simple de la agenda de actividades del presidente municipal, pues se pidió que el envío fuera de forma electrónica a través de la plataforma, es por eso que se considera que no existe motivo válido para realizar el cobro por copia simples que no fueron solicitadas, y con ello no fue atendida a cabalidad la solicitud de transparencia y acceso a la información pública, si bien es cierto, en su respuesta original al sujeto obligado pretendía que la persona recurrente realizara un pago por concepto de la entrega de la información en copias simples, también lo es, que este anexo en su informe justificado la información solicitada en formato digital, misma que le fue notificado por esta Comisión a la persona recurrente, sin que manifestara inconformidad alguna en el plazo legal concedido para ello, en virtud de lo anterior, es propuesta esta Ponencia y de conformidad con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Local, esta Comisión sobresee el presente recurso de revisión, en virtud de que el sujeto obligado entregó la información solicitada antes que se dictara la presente resolución. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo sexto punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0359/2022/OPNT promovido en contra de la Fiscalía General del Estado”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 359/2022 interpuesta en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en la que se solicitó lo siguiente: solicito de la manera más atenta me brinden el presupuesto anual de los Centros de Justicia para Mujeres que opera en la entidad, así como el de la fiscalía especializada para investigar delitos de género entre el periodo 2020 y 2022, solicito los presupuestos aprobados para cada año, gracias. La persona recurrente sin inconformó debido a que los links a los que fue remitido, solo brindan el presupuesto total de la fiscalía, y en su solicitud pidió el presupuesto brindado a los centros de Justicia para la mujer o de la fiscalía especializada para investigar los delitos por cuestiones de género, información que de acuerdo con los artículos 3ro. fracción XIII y el inciso c) y 66 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Querétaro, es información pública. El sujeto obligado aclaró, que ni los centros de Justicia para las mujeres, ni la fiscalía especializada para investigar los delitos de género citados por la persona recurrente, forman parte la Fiscalía General del Estado de Querétaro de conformidad con el artículo 7° de la Ley Orgánica de Querétaro, y en virtud de ello no resulta factible y exigir al sujeto obligado informe el presupuesto solicitado de dichas instituciones, lo anterior así fue fundamentado por el sujeto obligado en su informe justificado, en virtud de lo anterior, es propuesta de esta Ponencia y de conformidad con el artículo 8 y 154 fracción IV de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Comisión propone sobreseer el presente recurso de revisión, en virtud de que la Fiscalía General del Estado no está obligado a entregar información que no se ha generado o no esté bajo su resguardo o depósito. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo séptimo punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0377/2022/OPNT promovido en contra del Municipio de Pedro Escobedo"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: con el permiso del pleno presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 387/2022 y su acumulado 384 Interpuesto en contra del Municipio de Pedro Escobedo, en el que se solicita lo siguiente: 1) la persona recurrente solicitó el nombre completo cargo o puesto, domicilio laboral, número de teléfono laboral con extensión y horario de atención de todos y cada uno de los directores, subsecretarios y o titulares de las áreas en funciones que laboran para el Municipio de Pedro Escobedo de esta administración 2021-2024, 2) copia simple de actas de Sesión Cabildo ordinales y extraordinarias, así como sus anexos del 01 de enero del 2010 al 31 de enero de 2015. En relación a la primera solicitud, la persona recurrente se inconformó señalando que le causa agravio la falta de respuesta a su solicitud de información, respecto a su segunda solicitud el sujeto obligado en su respuesta se limitó a señalar que la información se encuentra publicada en su portal de internet y que no cuenta con los archivos físicos de la información, por no haber sido entregados en el periodo de entrega recepción, situación que afirma el recurrente es falsa. Por lo anterior esta comisión ingresó al sitio de internet www.pedroescobedo.gob.mx, sin embargo después de una búsqueda de la información solicitada en la sección transparencia, no fue posible localizar esta información, además el sujeto obligado también fue omiso respecto del requerimiento hecho por esta Comisión, a fin de que, presentará el informe justificado correspondiente razón por lo que no es posible para esta Comisión conocer las causas que originaron la falta de entrega de la información solicitada, o tener la certeza de la existencia o inexistencia de misma, en virtud de lo anterior, es propuesta de esta Ponencia y de conformidad con lo dispuesto a los artículos 14, 121, 127 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, esta Comisión ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente de forma clara y precisa. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo octavo punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0383/2022/OPNT promovido en contra del Municipio de Pedro Escobedo"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 383/2022 interpuesta en contra del Municipio de Pedro Escobedo, en el que ese solicitó lo siguiente: 1) Que incremento salarial en cantidad o porcentaje fue aplicado a los trabajadores de base a los de confianza, a los sindicalizados y eventuales del Municipio de Pedro Escobedo para el año 2012, 2) bajo qué fundamento

fue aplicado el incremento salarial para el año 2012, 3) si el incremento salarial para el año 2012 fue aprobado por la Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo Querétaro, en caso de ser afirmativo solicito copias certificada del acta de sesión donde fue aprobado el incremento salarial para el año 2012, si existe algún contrato colectivo, convenio colectivo, convenio laboral aplicable a los trabajadores del Municipio de Pedro Escobedo para el año 2012, en caso de ser afirmativa solicita copia certificada de contrato o convenio colectivo laboral aplicable a los trabajadores del Municipio de Pedro Escobedo para el año 2012, toda esta misma información de la que acabo de dar cuenta, el recurrente también la pidió para el año 2014. La persona recurrente manifestó que le causa agravio la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos legales establecidos en la ley, de conformidad con el artículo 141 fracción VI y demás relativos de la Ley de Transparencia, información que de conformidad con el artículo 3 fracción XIII inciso c), 66 fracciones I, VII, X y XV y 67 fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado de Querétaro es Información Pública. El sujeto obligado no emitió pronunciamiento alguno dentro del presente recurso de revisión, por lo cual, no es posible para esta Comisión conocer las causas que originaron la falta de entrega de la información solicitada o tener la certeza de la existencia o inexistencia de toda o parte de esta información, en virtud de lo anterior, es propuesta de esta Ponencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 121, 127 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente de forma clara y precisa. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. –

Continuando con el **décimo noveno punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RDA/0385/2022/OPNT promovido en contra del Municipio de Corregidora”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 385/2022 interpuesto en contra del Municipio de Corregidora en el que se solicitó lo siguiente: en relación con el relleno sanitario denominado el paraíso ubicado en camino antiguo al Calichar sin número ubicado en el Ejido Los Ángeles Corregidora Querétaro, solicitó se me proporcione copia simple de los documentos que se precisan a continuación: licencia municipal de funcionamiento, dictamen de uso de suelo, visto bueno vigente emitido por la Dirección de Protección Civil del Municipio de Corregidora, igualmente pide el programa interno de Protección Civil, solicita también si durante el presente ejercicio del 2022, el comité de adquisiciones enajenaciones, arrendamiento y contratación del Municipio de Corregidora autorizó la adjudicación de la contratación del servicio público de limpia exclusivamente en sus etapas de tratamiento y disposición final de residuos del Municipio de Corregidora Querétaro, para el caso de resultar en sentido positivo la respuesta al cuestionamiento formulado en el párrafo inmediato anterior informar la vigencia autorizada, el nombre de la persona física moral a la cual se adjudicó dicha contratación y en relación al prestador de servicios correspondiente proporcionar copia simple de lo que se indica a continuación: pide

AG TUA C I O N E S

saber la inscripción vigente en el padrón de prestadores de servicios de SEDESO, así como en el padrón de prestadores del servicio del propio Municipio de Corregidora e igualmente solicita que le proporcione copia simple del procedimiento de adjudicación correspondiente y el contrato de prestación de servicios o del instrumento jurídico, que se haya suscrito entre el Municipio de Corregidora y la persona física o moral prestadora de dicho servicio, es el caso que la persona recurrente reclama la falta de trámite y la falta de contestación a su solicitud de información, información que de acuerdo al artículo 3 fracción III inciso c) y 66 fracciones XVI y XVII de la Ley Transparencia Local es información pública. El sujeto obligado logró acreditar su dicho y de esta manera combatir la inconformidad de la parte recurrente que consistió en la falta de trámite y de contestación a la información por parte del sujeto obligado, lo anterior en virtud de que el sujeto obligado sí dio respuesta a la solicitud de información presentada por la parte recurrente dentro del plazo legal de 20 días hábiles que establece el artículo 130 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismo que concluyó el día 29 de agosto del 2022, en ese sentido resulta importante destacar que en la fecha en que la persona recurrente presentó su recurso de revisión, es decir, el día 9 de septiembre del 2022, el sujeto obligado ya le había notificado la respuesta a su solicitud de información mediante correo electrónico y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual ocurrió el día 29 de agosto del 2022, sin que la persona recurrente manifestara inconformidad alguna respecto a la información entregada por el sujeto obligado, en virtud de todo lo anterior, es propuesta de esta Ponencia sobreeser el presente recurso de revisión, en virtud de que, la parte recurrente no logró acreditar la falta de respuesta a su solicitud de información y dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Local, por lo mismo el recurso no cumple con el requisito de procedencia establecido en la fracción VI del artículo 141 de la ley antes citada. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0388/2022/OPNT promovido en contra de Servicios de Salud"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: a continuación presento el proyecto de resolución del recurso de revisión 388 /2022 interpuesta en contra de Servicio de Salud del Estado de Querétaro, a los cuales se solicitó lo siguiente: expediente, resumen o historial clínico unidad médica Pedro Escobedo Julio 221785557, la persona recurrente se inconformo por lo siguiente: la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro cuenta con mi historial clínico, además de existir convenio entre la SESEQ y el IMSS, décima primera del expediente clínico SESEQ podrá proporcionar al Instituto un resumen clínico de sus pacientes atendidos. En su respuesta el sujeto obligado informó a la persona recurrente que la información solicitada no es de su competencia, sugiriéndole consultar al Instituto Mexicano del Seguro Social, fundamentando su respuesta en el artículo 8vo. de la Ley Transparencia y Acceso Público de la Información del Estado de Querétaro, mismo que refiere que ninguna autoridad está obligado a proporcionar información que no esté en su posesión, al momento de efectuarse

la solicitud, o que no obre en algún documento. Por su parte los artículos 4 y 5 del IMSS establecen que ese instituto es un organismo público descentralizado, de carácter nacional al cual obviamente no pertenece al sujeto obligado conforme a lo que establecen los artículos 1 y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de ello no está obligado a tener información que es generada y se encuentra en posición de otro sujeto obligado, el sujeto obligado acreditó en su informe justificado que no tiene facultades para ordenar al Instituto Mexicano del Seguro Social la entrega de historia clínica alguno a una persona particular, en virtud de lo anterior, es propuesta de esta Ponencia y con fundamentos en el artículo 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se confirma la respuesta del sujeto obligado, en virtud de que la información solicitada no es generada o se encuentra bajo resguardo o depósito de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, dejando a salvo los derechos de las personas recurrentes para que si así lo desea presente esa solicitud de acceso a datos personales ante la autoridad competente. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos.

Continuando con el **vigésimo primer punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0391/2022/OPNT promovido en contra de Servicios de Salud”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 391/2022 interpuesta en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, en el cual se solicitó la siguiente información: se solicita a esta H. Secretaría de Salud del Estado de Querétaro informe acerca de los procedimientos de contratación celebrados con la persona moral “Biorthopedics S.A. de C.V.”, durante los últimos cinco años, la información requerida consiste en el producto o bien adquirido, costo de adquisición, marca del producto, así como el registro sanitario del producto o bien adquirido en su caso, es el caso que la persona recurrente señala que el sujeto obligado en su respuesta o emitió señalar el número de registro sanitario. Pues bien, haciendo un estudio de los documentales agregados a este recurso se da cuenta que la Ley General de Salud establece en sus artículos 4, 222, 376 y 376 bis, una lista con los productos que requieren registros sanitario, registro que únicamente puede ser otorgado por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal, resulta importante señalar que dentro del listado de productos que se requieren registros sanitario, se encuentran el señalado por el sujeto obligado en su respuesta, en consecuencia el registro sanitario no es información que genera el sujeto obligado y de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, no está obligado a proporcionar información que no genere o no se encuentre en su posición, en virtud de lo anterior es propuesta de esta Ponencia y con fundamento en los artículos 8 y 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión confirma la respuesta del sujeto obligado en virtud de que la información solicitada relativa al registro sanitario no es

generada o se encuentra bajo resguardo o depósito de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

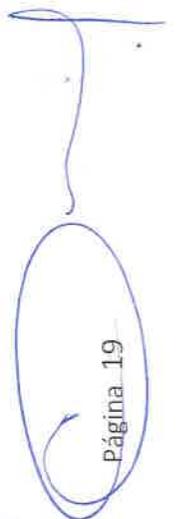
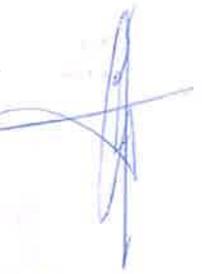
Continuando con el **vigésimo segundo punto** del orden del día consistente en: “**Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0408/2022/OPNT promovido en contra del Municipio de Querétaro**”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: presento a continuación el proyecto de acuerdo que desecha el recurso de revisión 408/2022 presentado en contra del Municipio de Querétaro, considerando que mediante acuerdo de fecha 31 de octubre del 2022 notificado el recurrente el día 25 de octubre del presente año, a fin de que aclarara sus motivos de inconformidad expresados en su escrito presentado, congruente con la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, para la cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles mismo que concluyó el día 9 de noviembre del 2022, sin que lo haya hecho, en virtud de lo anterior es propuesta de esa Ponencia desechar el presente recurso de revisión, por no haber desahogado la prevención que le fuera hecha y por no cumplir con los requisitos legales necesarios para su procedencia esto de conformidad con los artículos 142 y 153 fracciones II y VII de la Ley Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y al no existir materia de estudio se ordena el archivo del expediente en el que se actúa como asunto totalmente concluido. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo tercero punto** del orden del día consistente en: “**Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0414/2022/OPNT promovido en contra del Municipio de Amealco**”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: a continuación presento el último recurso que le corresponde a mi ponencia y es el recurso 414/2022 presentado en contra del Municipio de Amealco, en este caso la persona recurrente no atendió la prevención respecto a su solicitud de información que le fue hecha por el Municipio de Amealco dentro del plazo legal de diez días hábiles que tenía para ello, mismo que concluyó el día 21 de octubre de 2022, considerando que la prevención le fue notificada que el día 7 de octubre del mismo año, en virtud de lo anterior es propuesta de esta Ponencia desechar el presente recurso de revisión en virtud de que se actualiza el supuesto señalado por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y se tiene por no presentada la solicitud de información recibida el 30 de septiembre del 2022 en la Unidad de Transparencia del Municipio de Amealco, por lo que es de conformidad con el artículo 141 de la ley antes citada no resulta procedente el recurso de revisión intentado, por lo que esta Comisión desecha el presente recurso de revisión. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo cuarto punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la Denuncia DPDP/JMO/02/2022 en contra Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, procedo a desahogarlo: son los asuntos que tiene a su cargo la ponencia donde un servidor colabora, el primer expediente es un recurso en relación de protección de datos personales de folio 02/2022 el promovente presenta una denuncia de protección de datos personales el 21 de septiembre en contra de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública de Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, al realizar un análisis de los requisitos para la presentación de la denuncia que señala la fracción III el artículo 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, se advirtió que no se agregaron medios probatorios en torno a la denuncia de hechos realizada para la procedencia de la misma, por lo que se requirió al promovente para el efecto de que subsanara y diera cumplimiento a los requisitos de presentación, se notificó el acuerdo de prevención del denunciante en el correo electrónico señalado para recibir notificaciones, sin que se desahogara dicho requerimiento, por ello es propuesta de esta Ponencia desechar la denuncia de protección de datos personales, por no cumplir con los requisitos mínimos de presentación establecidos en el artículo 108 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----



Continuando con el **vigésimo quinto punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la Denuncia DIOT/JMO/17/2022 en contra de la Comisión Estatal de Aguas”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, procedo a desahogarlo: se trata de una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada en contra de la Comisión Estatal de Aguas, en virtud de un probable incumplimiento a la información que comprende la fracción IV del artículo 67 de la Ley de Transparencia, se radicó la denuncia en el acuerdo de radicación y se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia para que rindiera el informe justificado en relación a la denuncia interpuesta, dicho informe fue rendido en tiempo y forma por la comisión, y del análisis de esas constancias se pudo verificar que la fracción IV el artículo 67 de la Ley de Transparencia Local a la que se hace referencia se trata del formato de un listado de contribuyentes que han sido beneficiados por la condonación o cancelación de algún crédito fiscal, y toda vez que los cobros por servicios públicos que realiza la Comisión Estatal de Aguas, no son considerados créditos fiscales, en virtud de no estar realizados en apego al Código Fiscal del Estado, se llega a la conclusión de que no le aplica dicha fracción del artículo, porque no se trata de créditos fiscales, y por ello no es la posibilidad de que haya condonaciones sobre los mismos, por eso la propuesta es desechar la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, al no advertir indicios de incumplimiento de conformidad con la fracción II del artículo 88 de la Ley de Transparencia, y



por ende ordenar el archivo como totalmente concluido, dejando a salvo los derechos del solicitante de requerir por la vía de acceso a la información pública la información que considere sobre el actuar público de la Comisión Estatal de Aguas, y todo lo relacionado a los cobros que realizan por los servicios que prestan, reitero sería desechar la denuncia y ordenar el archivo como totalmente concluido. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo séptimo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0407/2022/JMO en contra del Municipio de Corregidora”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, procedo a desahogarlo: fue un recurso presentado en contra del Municipio de Corregidora, en donde se solicitó información con relación a los perros y gatos que deambulan por las vías públicas y que son capturados por la Unidad de Control Animal para ser concentrados en la Unidad de Control Animal Municipal, solicito entre otras cosas: se me indiquen los procedimientos o protocolos de actuación que se siguen, los días que se mantienen con vida a los animales capturados, el alimento, la cantidad de ingresos, la forma en que su caso son privados de la vida los animales, el destino de los cuerpos y en el caso de que sean enterrados el lugar donde se realiza dicho proceso. El sujeto obligado brindo la respuesta a la solicitud de información señalando al ciudadano la normatividad con base a la que procede respecto a las preguntas formuladas en la solicitud, sin embargo, el motivo del recurso fue que las respuestas al parecer del recurrente no fueron claras, ni precisas, son genéricas y no mencionan las normas oficiales mexicanas bajo las cuales están haciendo. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado manifestó que si bien inicialmente no proporcionó la información completa, agregaba información adicional respecto a los incisos a, d, e, f, g y h de la solicitud, agregando el Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal del Municipio de Corregidora y el fundamento legal de cada respuesta, aunado a lo anterior el informe justificado y sus anexos fueron notificados al recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que se realizara manifestación alguna, por ello es propuesta esta Ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado amplió el sentido su respuesta y entregó respuesta puntual a cada inciso de la solicitud de información original, antes de que se entrara al estudio de la resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley Local, reitero el sentido sería sobreseer el recurso de revisión ya que el sujeto obligado entre la totalidad de la información solicitada. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo octavo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0360/2022/JMO en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, procedo a desahogarlo: es un recurso presentado

en contra del Municipio de Querétaro, donde se requirió lo siguiente: 1) solicito minuta del procedimiento para elegir a la subdelegada de la comunidad de la carbonera en Santa Rosa Jáuregui Querétaro del 2021-2024, 2) una copia simple de las personas que se postularon para subdelegados de la carbonera Santa Rosa Jáuregui en 2021-2024, 3) una copia simple al conteo de votos del resultado para subdelegado de la carbonera en Santa Rosa Jáuregui del 2021 al 2024 y 4) copias simple de quiénes fueron los tres últimos subdelegados de la carbonera en Santa Rosa Jáuregui de 2021 a 2022. El sujeto obligado remitió en respuesta a la solicitud un oficio suscrito por el Delegado Municipal de Santa Rosa Jáuregui en donde señaló que la información requerida no se encontraba dentro de sus facultades y atribuciones, por ello en el momento de presentar el recurso el recurrente señaló que no se le dio respuesta a ninguna de sus preguntas, señalando que cuando se realiza elecciones se levanta una minuta y debe de estar anotados todos los presentes, y si no la tiene el Delegado Municipal de Santa Rosa, deben existir otras dependencias que puedan ser depositarias de la información. Al rendir el informe justificado la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro señaló que turnó la solicitud a todas las áreas en cuya competencia podría obrar la información solicitada, sin embargo la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, la Secretaría de Ayuntamiento manifestaron que no contaban con la información, a no ser de su competencia y el Delegado de Santa Rosa Jáuregui ratificó el sentido de su respuesta inicial al mencionar que no se encontraba en sus facultades y atribuciones contar con lo solicitado. Del análisis de las constancias pudimos también revisar que conforman la fracción XXV del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es responsabilidad del Municipio nombrar a los delegados y sus subdelegados, así como señalar y decidir el método para su nombramiento por lo que la información solicitada sí es competencia del sujeto obligado del Municipio de Querétaro, a quien se le requirió la información, por ello es propuesta a esta Ponencia ordenar al Municipio de Querétaro que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información solicitada, misma que deberá entregar al ciudadano, en caso de no contar con la misma, deberá emitirse el acta de inexistencia de la información, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, esto para dotar de certeza al ciudadano de que se realizó una búsqueda razonable exhaustiva de la información y efectivamente la misma no se encuentra en poder del sujeto obligado, lo anterior con fundamento en los artículos 12, 121 y 149 de fracción III de la Ley de Transparencia Local y reitero el sentido es ordenar la entrega la información con las consideraciones señaladas. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos.

Continuando con el **vigésimo noveno punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0370/2022/JMO en contra del Municipio de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, procedo a desahogarlo: se trata de un recurso también presentado en contra del Municipio de Querétaro en donde se solicitó una base de datos con la información de incidencia delictiva, reporte de incidentes eventos o cualquier registro documento con el que cuenta el sujeto obligado que contenga la siguiente información tipo de incidente o evento, hora del

incidente, fecha tipo de incidente, ubicación del mismo, las coordenadas geográficas del incidente o evento, establecidas en la sección lugar de la intervención del informe policial homologado, para hechos probablemente delictivos o para justicia cívica según corresponda el tipo de incidente. Como respuesta el sujeto obligado informó el promovente que remitía la información tal y como habrá en sus archivos mediante diversos documentos en formato Excel, el motivo de inconformidad señalando en el recurso fue que no se menciona el tipo de incidente o evento, ni las coordenadas geográficas donde aconteció el mismo. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado manifestó que el promovente ya había Interpuesto un recurso de revisión en contra de la solicitud que se impugnaba, y ya se había emitido la resolución respectiva por esta Comisión, revisando eso mismo, se encontró que una vez admitido el recurso de revisión se advirtió hasta causal de improcedencia por lo que esta Comisión ya conoció sobre la solicitud de información impugnada y resolvió en definitiva sobre la causa expuesta del recurso de revisión respectivo, en consecuencia es propuesta esta Ponencia sobreseer el recurso de revisión de conformidad con los artículos 154 fracción VI y 153 fracción IX de la Ley de Transparencia Local, toda vez que admitido el recurso de revisión se actualizó una causal de improcedencia. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **trigésimo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0379/2022/JMO en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, procedo a desahogarlo: fue un recurso presentado en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en donde se solicitaba originalmente se proporcionará el documento que contenga el diseño con base en la perspectiva de género, lineamientos, principios y ejes de acción del Programa Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres contemplado en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, especificando su fecha de publicación en el periódico oficial la Sombra de Arteaga y el número del período en el que se publicó, o en su defecto se informe su inexistencia. El sujeto obligado Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro ante quien se presentó la solicitud señaló su incompetencia e informó que en vía de colaboración administrativa con el instituto Queretano de las Mujeres sujeto obligado diverso que era el responsable de dicho programa, que no se había publicado el Programa Estatal todavía, en virtud de que se encontraba en proceso, dicha respuesta tuvo la presentación del recurso en el que se señalaba que el comité de transparencia fue omiso en señalarle la existencia de la misma, por lo que se pedía que se emitiera la resolución de inexistencia solicitada. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro ratificó el sentido de su respuesta inicial, toda vez que señaló su incompetencia, y en un afán de colaboración solicitó la información a el sujeto obligado competente Instituto Queretano de las Mujeres, y transmitió al solicitante la información que le hizo llegar a este instituto, en relación a que el programa respectivo se encuentra en proceso de elaboración, y que por ello al señalar nuevamente la incompetencia por parte del Poder Ejecutivo para

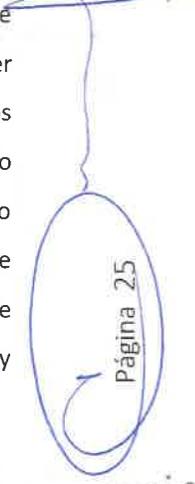
atender dicho asunto, no era posible que el comité de transparencia del sujeto obligado Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitiera una constancia inexistencia de una información que no le corresponde, por ello y analizando todas estas constancias, es propuesta de esta Ponencia confirmar la respuesta brindada por el sujeto obligado Poder Ejecutivo de Querétaro a la solicitud de información que se impugna, toda vez que la información requería no es de su competencia, y en tal virtud se encuentra imposibilitado para declarar fundamentalmente la inexistencia de la misma, lo anterior con fundamento en el artículo 149 de fracción II de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, dejando a salvo los derechos del solicitante de presentar una solicitud directamente al sujeto obligado señalado como competente, esto es, el Instituto Queretano de las Mujeres. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **trigésimo primer punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0381/2022/JMO en contra de Servicio de Salud del Estado de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a da Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, procedo a desahogarlo: es un recurso presentado contra los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, en donde se solicitaban lo siguiente en relación con la licitación pública internacional LA-012M7B998-E164-2021 adjudicado en la partida 380, solicito información de lo siguiente: 1) fecha de entrega real de los insumos correspondientes a la partida 380 en cada punto señalado en la convocatoria y sus anexos por el proveedor adjudicado, así como el documento en el que conste tal afirmación, 2) documento en el que conste la aplicación de penalizaciones por conceptos de atraso de la entrega de bienes correspondientes a la partida 380 y 3) forma en la que se cercioró que los insumos entregados por el proveedor para la partida 380 cumplen con todos los requisitos solicitados en la convocatoria y sus anexos de la licitación. Como respuesta a la solicitud el sujeto obligado informó al promovente que, tras una búsqueda de la información solicitada con los datos aportados por él, no encontró que se haya dado a cabo ningún procedimiento de adjudicación con el número de referencia indicado por el solicitante en el recurso. El recurrente señaló que si bien la licitación pública de la que solicitó información no fue no fue tramitada por el sujeto obligado al que le pidió la información, esto es, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, y señala el recurrente no menos cierto es, que de conformidad con el numeral 12 del anexo 4 monto de recursos a transferir y conceptos de gasto del acuerdo de coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el título tercero bis de la Ley General de Salud celebrado por la Secretaría de Salud del Instituto de la Salud para el Bienestar en la entidad federativa, los insumos objetos de la licitación fueron adquiridos por el Instituto de Salud para el Bienestar y entregados al sujeto obligado en sus instalaciones, señaló en el recurso el recurrente antes solicitante. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado ratificó el sentido de su respuesta inicial señalando que no cuenten sus archivos con información derivada de la licitación internacional y adjudicación que refiere el solicitante. Al realizar los análisis de las

constancias se encontró que el recurrente promueve el recurso de revisión como ya lo vemos señalado inconformándose con la respuesta a la solicitud de información al señalar que el sujeto obligado, si bien no realizó la licitación de la cual pedía información derivada de la misma según refiere el solicitante recibió equipo médico por lo que sí estaba las posibilidades de entregar la información, del análisis de las constancias que integran el recurso de revisión en relación con la causa de pedir se encontró que el promovente requirió inicialmente información respecto de una licitación, indicando el número de referencia de la misma, por lo que el sujeto obligado realizó la búsqueda de la información atendiendo a los solicitado, sin embargo al presentar el recurso de revisión el promovente proporcionó información adicional pero que ya no era motivo de la solicitud original. Por ello en consecuencia, esta Ponencia propone confirmar en el recurso la respuesta a la solicitud otorgada inicialmente de conformidad con la fracción VI del artículo 154 de la Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado pudo acreditar que la información solicitada no corresponde a un acto realizado por el sujeto obligado al que le fue solicitada la información entonces reitero la propuesta es confirmar la respuesta del sujeto obligado servicios de salud del de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **trigésimo segundo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0400/2022/JMO en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, procedo a desahogarlo: es un recurso presentado en contra del Municipio de Querétaro, en donde el solicitante requirió lo siguiente: se solicita a la dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro el plano autorizado de construcción para el Fraccionamiento Misión Punta la Joya, como respuesta dicha solicitud del sujeto obligado informó el promovente que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, no se localizó un plano autorizado de construcción para el Fraccionamiento Misión Punta la Joya como lo solicitó el mismo, ya en la motivación del recurso el recurrente ahora señala que la información a la que se refiere es donde se otorgaron las claves catastrales, la autorización y licencia de todo lo que tiene que ver con dicha Colonia. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado ratificó el sentido de su respuesta inicial, señalando que el plano que le fue solicitado, el plano autorizado de construcción para el Fraccionamiento Misión punta la joya no existe como tal en sus archivos, por lo que el sujeto obligado volvió a realizar la búsqueda después de presentado el recurso y solicitado el informe justificado y reitero lo mismo, si bien en el recurso el solicitante aportó mayor información adicional que pudiera haber dado indicios la misma no fue solicitada originalmente, por ello la búsqueda no se realizó en base a la información proporcionada en una etapa diferente a la solicitud de información, por ello la propuesta de esta Ponencia confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado en relación a que la información solicitada no existe en sus archivos. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **trigésimo tercer punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0328/2022/JMO en contra del Municipio de Corregidora”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, procedo a desahogarlo: es un recurso presentado en contra del Municipio de Corregidora en el cual se solicitaba información relacionada al aplicativo visor de nómina de los años 2018 al 2022, constancia de situación fiscal de no deudo emitida por el INFONAVIT, opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el IMSS, opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales emitidas por la autoridad correspondiente del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el reporte del ISR participable recuperado de los años 2018 al 2022 y cinco muestras de trabajadores del ente público, y tres de trabajadores de alguna paramunicipal en el visor de la nómina del SAT del 2018 al 2021, como respuesta a la solicitud el sujeto obligado lo realizó dentro del plazo legal, informando que se realizaron una búsqueda exhaustiva no encontraba en sus archivos indicios de la información solicitada, se presentó el recurso señalando por el recurrente que dicha información podía el sujeto obligado extraerla del portal del sistema de administración tributaria, y que sería una operación que pudiera realizarse en unos minutos. Como informe justificado el sujeto obligado manifestó que si bien no contaba en sus archivos con la información solicitada de manera completa, antes de rendir el informe justificado remitió al ciudadano la información de cada punto de la solicitud en el siguiente sentido: en el punto uno entregó los visores de nómina requeridos por el solicitante de los años 18 a 21, en los puntos 2 y 3 señaló que no cuenta con relación contractual ni con el IMSS ni con el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el punto 4 que no tenía conocimiento del documento referido, por lo que vea el punto quinto proporcionó la información inicialmente como se desprende sus archivos y respecto del punto sexto manifestó que de conformidad con la normatividad de la materia no contaba con la obligación de generar los reportes requeridos. Al realizar un análisis de las constancias, vemos que el promovente como ya lo dijimos presentó el recurso contra la respuesta sin embargo ya al rendir el informe justificado el sujeto obligado agregó información consistente en visores de nómina, aclaró el tema del Infonavit y del IMSS, y entregó información relativa al punto quinto. Del análisis de la normatividad que resulta aplicable así como en los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en esta materia en particular se encontró que la información allegado por el sujeto obligado junto con el informe justificado se encuentran desahogando parcialmente lo requería en el punto uno de la solicitud, realizando las manifestaciones respectivas sobre los puntos segundo y tercero, sosteniendo el sentido de su respuesta inicial en el punto quinto, al haber entregado inicialmente a la información tal y como se desprenden sus archivos, sin embargo en los documentos remitidos no obraba el visor de nómina con el inciso c) detalle de diferencia respecto al año 2018, así como el visor en el inciso b) detalle mensual por lo que vea los meses de 2022, por lo que no desahogó en la totalidad lo requerido en el punto primera vez la solicitud, respecto al punto cuarto se advierte que es posible generar en el portal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el documento denominado opinión del complemento de obligaciones fiscales estatales y



federales coordinadas, sin embargo el sujeto obligado no remitió dicho documento, por lo que se refiere al punto sexto se tiene que es posible generar divisores de nómina en los trabajadores desde la cuenta del sujeto obligado a través del portal del Servicio de Administración Tributaria, por lo que dichos documentos son susceptibles de entregarse en versión pública al solicitante. En consecuencia es propuesta a esta Ponencia por una parte confirmar la respuesta brindada por el sujeto obligado al punto quinto de la solicitud, toda vez que entregó inicialmente la información tal y como obra en sus archivos conforman lo que señala el artículo 121 de la Ley Local, por otro lado sobreseer el recurso de revisión respecto a los puntos primero, segundo y tercero toda vez que el sujeto obligado entregó la información requerida y le realizó las manifestaciones respecto a la información inexistente, y ordenar la entrega de información consistente en: 1) visores de nómina del inciso c) detalles de diferencia de sueldos y salarios del año 2018 e inciso b) detalle mensual por lo que ve a los meses de enero mayo del 2022, 2) documento denominado opinión del cumplimiento de las obligaciones estatales y federales coordinadas emitido por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 3) muestra de cinco visores de nómina de los trabajadores adscritos al sujeto obligado en versión pública, lo anterior como hacen los artículos 121 y 149 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **trigésimo cuarto punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de Revisión RR/DAIP/MEGC/227/2021 en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, añadido al inicio de esta sesión: procedo a desahogar este recurso de revisión en contra de La Fiscalía General del Estado, en la cual se le pidió del primero de enero del 2015 al 12 de abril del 2022, en cuántas de las fichas de búsqueda de mujeres y alertas Amber de niñas emitidas por la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí y que ustedes recibieron o tuvieron conocimiento como parte de la colaboración institucional, las mujeres y niñas localizadas vivas y muertas ubicaron en este estado, por favor desglosar por año edad de la mujer encontradas y si fue encontrada viva muerta, lugar de su localización. Aquí tenemos que en la respuesta inicial del sujeto obligado menciona que los datos estadísticos que se procesan para fines estadísticos son acorde a la metodología para el registro y clasificación de los delitos y las víctimas emitidas por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en los cuales agregó unas ligas para que la persona localizara la información, la persona se inconforma ya que dice que hay una falta de respuesta en este sentido de que la información otorgada no corresponde a lo solicitado a su solicitud de información. Al momento de que rinde el informe justificado el sujeto obligado, brindó distintas fuentes formales e hipervínculos para obtener mayor información haciéndolo atento al principio de máxima publicidad, pero la información solicitada por la parte recurrente no fue satisfecho está en el sentido de que el hipervínculo que remite la página de alertas Amber únicamente se puede visualizar el número de alerta, estatus de la alerta, fecha de activación y la fecha de desactivación, pero no es posible identificar

la procedencia de la alerta Amber, es decir, el lugar en donde se activó dicha alerta; por lo que ve al enlace que remite a la estadística del RNPDO, tenemos que si bien la información puede filtrarse por rango de fechas de los hechos estatus de la persona, rango de edad mínima, máxima, pero lo anterior sigue sin satisfacer el derecho de recurrente, lo anterior en el sentido de que la persona que ahora recurre únicamente solicita saber si la fiscalía tuvo conocimiento de las fichas de búsqueda de mujeres, y de alerta Amber y alerta Alba emitidas por la fiscalía y en colaboración institucional con San Luis Potosí. También tenemos que, si bien con relación a las manifestaciones recurrentes menciona que en la página proporcionada para la consulta de la Alerta Amber no se proporciona los datos de la persona como es, su origen, sexo, edad, así como tampoco se despliega alguna barra para consultar información. Por lo anterior, esta Comisión determina que lo relativo que hay información que puede ser confidencial y la cual no podrá ser entregada, pero no se está informando nada respecto a las solicitudes de colaboración respecto a las alertas que haya hecho la Fiscalía del Estado de San Luis Potosí y que aquí hayan sido localizadas de ella sea de manera vivas o muertas, entonces este punto no ha sido satisfecho, en consecuencia esta Ponencia propone ordenar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en versión pública protegiendo todo lo relativo a los datos personales, aquí entendiendo que la información deberá de ser entregada a partir de que la Fiscalía del Estado entró en funciones, de acuerdo a lo establecido en el Diario Oficial la Sombra de Arteaga en fecha 30 de mayo del 2016 y hasta el 12 de abril del 2022. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en “Asuntos Generales”, consulto a los presentes, para que refieran algún punto por tratar, y de ser así favor de inscribirlos con la Secretaria Ejecutiva. Sin más asuntos que desahogar y al no existir ninguna manifestación adicional por parte de los integrantes, se da por concluida la presente sesión del Pleno, siendo las 13:33 del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE.

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

